

# UN INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA CORTE DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

## *A PUBLIC INSTRUMENT IN THE COURT OF JUSTICE OF ARAGON*

CARLOS URZAINQUI BIEL  
*Licenciado en Filosofía y Letras*  
*Historiador*

### RESUMEN

En este artículo, analizamos un documento llamado «Instrumento público ante la Corte del Justicia de Aragón» sobre un enfrentamiento entre las localidades aragonesas de Villanueva de Gállego y Zuera en cuanto a derechos y disfrute de agua en una acequia y en base a un reconocimiento otorgado por el monarca aragonés Alfonso II en el año 1312. Este documento constituye uno de los pocos interdictos presentados ante dicho Justicia de Aragón sobre temas forales consuetudinarios que se conservan.

**Palabras clave:** Villanueva de Gállego, Zuera, Justicia de Aragón, Instrumento público, Acequia de Zuera, Candevanía.

### ABSTRACT

In this article, we analyze a document called «Public instrument before the Court of Justice of Aragon» about a confrontation between the Aragonese towns of Villanueva de Gállego and Zuera regarding rights and enjoyment of water in an irrigation ditch and based on a recognition granted by the Aragonese monarch Alfonso II in the year 1312. This document constitutes one of the few interdicts presented before said Justice of Aragon on customary regional issues that are preserved.

**Key words:** Villanueva de Gállego, Zuera, Justice of Aragon, Public instrument, Zuera irrigation canal, Candevanía.

## SUMARIO

I. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA. II. PACTO DE LOS 100 SUELDOS.  
III. COMENTARIO AL INSTRUMENTO PÚBLICO ANTE LA CORTE DEL JUSTRICIA DE ARAGÓN. IV. TEXTO DEL INSTRUMENTO EN LA CORTE DEL JUSTICIA DE ARAGÓN. V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

### I. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA

Hoy día la localidad de Villanueva de Gállego, situada en el valle del bajo Gállego y a tan solo 14 kilómetros al norte de Zaragoza, es una de las poblaciones más importantes de Aragón. Con casi 5.000 habitantes posee una de las rentas más altas en la región y en su término municipal, se encuentran instaladas importantes empresas y servicios. También posee una importante huerta y una pequeña extensión de monte llamada *La Sarda* que apenas rinde como cultivo de cereal. Hace apenas dos siglos, la localidad era un mísero barrio de Zaragoza que había sido terriblemente castigado durante la Guerra de Independencia. De los 700 vecinos con contaba en la primavera de 1808, a finales del Trienio Liberal en Villanueva apenas sumaban 200 con todo, este pequeño barrio se empeñó en ser municipio y lo consiguió a lo largo del siglo XIX. La historia de la relación entre Villanueva y Zaragoza es una interminable serie de conflictos que se han ido sucediendo a lo largo del tiempo y que han llegado incluso hasta hoy día. Por poner un sencillo ejemplo, esta localidad ribereña del Gállego es quizás, si no la que más, una de las que más conflictos han tenido a lo largo de su historia con la *Casa de Ganaderos* en otro tiempo poderosa institución zaragozana. Hubo un tiempo, a finales del siglo XV y principios del XVI en que fueron tan frecuentes estos enfrentamientos, que el mismísimo emperador Carlos V medió en una de estas causas, aprovechando su estancia en la capital aragonesa y según un documento fechado en 1523 que se conserva en el Archivo municipal de Zaragoza. En el que se establece que los vecinos de Villanueva puedan pastar con sus rebaños y cazar exclusivamente en el monte del *Vedao* y en una superficie que abarca desde:

«la balsa de la fuessa entro a Puey Fornittero asi como talla el camino de Castillon enta suso ento al bal de Alfocea asi como el dito boalar de sus ditas confrontaciones es terminado e concluydo asi lo damos e otorgamos a bos dito concello de Billanova» previo abono de 20 sueldos jaqueses pagaderos anualmente durante 20 años, pudiendo ser prorrogado por otros tantos años consecutivos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Zaragoza. «fondos antiguos» Sg.21-16-1: Privilegio referente a Villanueva de Gallego en el año de 1523. La traducción viene a ser: «Desde la balsa de la fosa hasta el cabezo de Fornillé (junto a la urbanización del Zorongo) que lindan con el camino de Castejón y hasta la val de Alfocea, así como el dicho pasto en sus dichas confrontación sean terminadas y concluidas, damos y otorgamos a vosotros concejo de Villanueva».

Esta localidad ha sufrido secularmente dos graves problemas a lo largo de la historia; el uno radica en el poco aprovechamiento de sus montes comunales, debido a la gran extensión esteparia de la zona y la población de monte bajo y que tan solo eran cultivables las zonas más próximas al casco urbano y la zona conocida por «la Val» un barranco que discurre por 10 kilómetros dentro del Término municipal en dirección noroeste-este y en cuya desembocadura se encuentra enclavado el casco urbano.

Una de las carencias más importantes que ha sufrido el lugar hasta épocas muy recientes (finales del siglo XX) es la ausencia de leña para calentar en invierno los hogares, como digo no existen extensiones boscosas importantes dentro del Término municipal a excepción de los sotos ribereños del Gállego, éstos presentan una doble problemática y es que la leña de chopo, que es la que abunda en las riberas del río arde muy fácil, pero se consume rápidamente y por otra parte, su acceso es muy restringido debido a que estos terrenos suelen estar todos en manos privadas lo que hace que el producto se encarezca. De hecho una de las menciones más antiguas que tenemos de Villanueva hace referencia a esta problemática, precisamente con el vecino monte del Castellar. Este vasto territorio que configura la muela noroeste de Zaragoza, ha tenido históricamente especial atracción y vinculación para los vecinos del lugar por su fácil accesibilidad y su proximidad al casco urbano. Este territorio ha sido siempre un lugar de donde extraer recursos económicos para un territorio municipal tan exiguo como el villanovense. Según la documentación conservada, los vecinos de Zaragoza, «iban al Castellar como término propio»<sup>2</sup>. Esta actividad causó más de un disgusto a los villanovenses a lo largo de la historia. Ya en 1462 dos vecinos del entonces barrio zaragozano, fueron sorprendidos por los monteros del señor del Castellar haciendo leña en sus posesiones. Estos villanovenses fueron detenidos y llevados a presencia de Juan Ximénez de Cerdán, a la sazón señor de este monte, quien decretó el *ius malectractandi* o lo que es lo mismo, la pena de muerte que se llevó a cabo inmediatamente. Enterada la ciudad de Zaragoza de estos sucesos, salió en defensa de los vecinos de Villanueva y se originó una revuelta que acabó con la destrucción del palacio de Juan Ximénez. La exigencia de entrega de los asesinos y una serie de enfrentamientos que durarían al menos quince años entre el consistorio zaragozano y el señorío del Castellar que terminó con el incendio y destrucción de las casas del Castellar, tal como recoge en sus *Annales*, Gerónimo Zurita<sup>3</sup>. Aunque el dominio jurisdiccional correspondía al duque, los zaragozanos podían acceder a la muela del Castellar con el fin de *pacentar* los rebaños de la misma así como «hacer leña verde de su monte bajo, *amalladar*, *foganizar*, *cabilar*, *parizonar*, *aventar* y *cazar*»<sup>4</sup>. Esta carencia de combustible se ha solucionado a través de los siglos gracias al aprovechamiento

<sup>2</sup> Archivo Casa de Ganaderos de Zaragoza: Caja 12, lg. 1,27-1 y Caja 11, lg. 1,7.

<sup>3</sup> Antonio Peiró Arroyo, *El Señorío urbano de la ciudad de Zaragoza*. Institución Fernando el Católico de la Diputación Provincial de, Zaragoza 1993, pág. 42.

<sup>4</sup> Archivo Casa de Ganaderos de Zaragoza.: Caja 12 lg.1.16-1.

de leñas un poco más al norte del monte del Castellar, me refiero al extenso bosque de carrascas y sabinas conocido por «Pinares de Zuera». Dentro de este inmenso pinar se encuentra una partida llamada «las Fajas en *Vallones*» en la cual los vecinos de Villanueva tienen derecho universal a cortar leña para sus casas desde tiempos donde se pierde la memoria y que en algunos documentos aparece citada como «Castellar antiguo». Por otra parte y aunque parezca paradójico, se siente la falta de agua a pesar de que su huerta está regada desde la más remota antigüedad. Más cercana al río discurre la de *Rabal* pero ésta, se dedica a servir a las grandes fincas y torres que existen en su término y antiguamente estaban al servicio de los diferentes molinos papeleros que había en la zona. Hijuela de Rabal es el *Término de Cascajo*, que riega aguas abajo del casco urbano y tan solo exclusivamente del municipio se encuentra la acequia de *Rasilla* que, junto con el llamado *Brazal Nuevo* hacen de acequias molinares y en la actualidad sirven para la actual fábrica de *Harinas de Polo*, que es el último resto de este pasado «industrioso» de la localidad y además riegan su huerta.

## II. PACTO DE LOS 100 SUELLOS

*Candevanía* es el tercer canal de riego que históricamente ha discurrido dentro del término municipal de Villanueva. La popularmente conocida como acequia de Zuera fue desde sus inicios, hasta hace relativamente pocos años el suministro de agua potable para la población. Es posible que el origen de *Candevanía*, que nace en el mismo azud de Camarera aguas arriba de Zuera, primase la necesidad de suministrar agua al camino real existente entre este azud y Cesar Augusta, siendo su función principal el consumo humano y no exclusivamente el de riego. Según un documento del siglo XVI, Burjazud (uno de los núcleos fundacionales de Villanueva, cuyo término seguramente se relaciona con el azud de Rabal) disfrutaba del agua de esta acequia «para que tuviese aquella, abundantes sobras por toda la semana». Con la fundación de Villanueva de Burjazud se creó un conflicto de intereses.

Las primeras menciones de la «Villa nueva» datan de mediados del siglo XII y aunque son confusas se pueden aceptar, porque hacen referencia a la ocupación en el extrarradio de Zaragoza y en torno al río Gállego, donde no existe ninguna otra Villanueva. Según un documento recogido por Luis Rubio, fechado en 1148, un señor llamado Miguel y su mujer Sancia venden, el primero de mayo de dicho año un campo:

«que est in Uila Noua a seminatura I kafiz & II arrienzatas ordi»<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Rubio, Luis. *Los documentos del Pilar en el siglo XII*, Institución Fernando el Católico de la Diputación Provincial de Zaragoza, 1971. Doc. 49.

El comprador fue un señor llamado Ferrer y su mujer, quienes pagaron la cantidad de XX sueldos jaqueses. El profesor José María Lacarra también menciona a un tal «*Bernardus de Uila Noua*» como testigo en la compra de un hortal situado en la «torre Longa»<sup>6</sup> junto al río Gállego.

Modesto Lafuente narra en su *Historia de España*<sup>7</sup> como, estando el *Cid* en Valencia fue llamado por Almoseín rey de la taifa zaragozana, rogándole le amparase contra Sancho Ramírez quien, en su avance progresivo hacia el valle del Ebro iba apoderándose de sus dominios con la ocupación del monte del Castellar hacia 1085. Mudó el de Vivar su rumbo y volvió a Zaragoza «le costó al aragonés sí quiso evitar el venir a las manos con el Campeador para solicitar un acomodamiento con él, que el *Cid* aceptó a condición de que no molestara más a Almoseín» y Sancho regresó a sus Estados, mientras don Rodrigo permanecía en aquellas tierras. María Jesús Vigera<sup>8</sup> especifica más el asunto añadiendo que la Capital era apetecida por Alfonso VI y que Sancho Ramírez se adelantó a los deseos del castellano, edificando la fortaleza del Castellar. Agobiado Almoseín recurrió al *Cid* quien se encontraba en Valencia y acudió en su ayuda. Enterado Sancho Ramírez reunió gran cantidad de tropa navarro-aragonesa y acampó en Gurrea de Gállego para mantener la ocupación de toda esta zona. Se pobló Luna en 1092, se obligó con el pago de «parias» a Ejea, Tauste y Pradilla y se avanzó la posición de Juslibol.

Más detallados son los datos que ofrece Domingo Buesa en su historia sobre el rey Sancho Ramírez<sup>9</sup> en la que especifica que «llegado el *Cid* a Zaragoza firmó un tratado con Al Mosteín, cruzó el Ebro y acampó en marzo de 1092 en un lugar próximo al río Gállego». El rey aragonés enterado de esta maniobra convocó a todas sus tropas y junto con su hijo Pedro marcharon hacia Zaragoza «acampando en Gurrea, a unas cuatro leguas, al norte de la ciudad». Los datos que ofrece Buesa son más definitivos, a la par que confusos. Gurrea no está a cuatro leguas de Zaragoza, sino más del doble. Supongo que lo que quieren decir las crónicas es que «las tropas aragonesas pasaron por Gurrea y acamparon a cuatro leguas al norte de Zaragoza» o que el monarca aragonés se encontraba en Zuera y es que en la grafía bajo medieval, esta población aparece como «Cuera» lo que puede traer a confusión con «*Gorea*» que es el nombre medieval de Gurrea. Cuatro leguas son poco menos de 20 kilómetros<sup>10</sup>. A esta distancia, al norte de Zaragoza se encontraban por entonces Burjazud y en la actualidad muy cerca de la actual urbanización de Las Lomas del Gállego, junto a la torre del

<sup>6</sup> Lacarra, José M<sup>a</sup>: *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación en el valle del Ebro* 11, IFC. Zaragoza 1985; Documentos 64.

<sup>7</sup> Lafuente, Modesto *Historia General de España*, Montaner y Simón editores. Barcelona 1888, tomo 3, pág. 183.

<sup>8</sup> Vigera, María Jesús: *Aragón musulmán*, Mira editores, col. Temas. Zaragoza 1988

<sup>9</sup> Buesa Conde, Domingo: *Sancho Ramírez*. Guara Editorial, Zaragoza 1978, págs. 78-79.

<sup>10</sup> Según las medidas tradicionales una legua viene a ser entre 4,5 y poco menos de 5 kilómetros en la actualidad.

*Aliegar*. También existía otro edificio desaparecido «la venta de Coscón». Este lugar se ubicaba precisamente en la entrada del Castellar y en el punto de intersección donde se unen el *Vedao* y el monte de las *Fajas*, a la entrada del Pinar en la zona de Vallones y por tanto del llamado Castellar antiguo. Corresponde este lugar con el actual kilómetro 10 de la carretera entre Villanueva de Gállego y Castejón de Valdejasa y en el límite de los términos municipales de aquél, Zuera y Zaragoza. Si el rey aragonés pretendía defender este territorio, lo lógico es que se ubicara en un lugar que reuniera tales características estratégicas. Antonio Gascón Ricau<sup>11</sup> también entiende que Gurrea es una población muy alejada para poder entablar unas negociaciones teniendo «taponada» la entrada del Castellar a las tropas del Campeador, era más fácil realizar una negociación o llevar a cabo un posible enfrentamiento bélico hay que recordar que éstas estaban situadas «en la línea del río Gállego» antes de llegar a la actual Zuera. Gascón también menciona la existencia de una torre defensiva cristiana situada o bien en el alto de Esteban o en el «*Montis Vallis*» (seguramente Monte de Vallones, lugar donde se encuentra la partida de Las Fajas). Esta posición pudo ser considerada peligrosa para los intereses de la Taifa ya que también obstaculizaría el tránsito hacia la zona dominada por los musulmanes en las Cinco Villas, auténtico granero de Zaragoza y últimos restos de sus parias al norte de la Capital y por supuesto el abastecimiento de leñas y combustible vegetal para la ciudad de Zaragoza, si se entiende que entonces la extensión arbórea era mayor a la actual, es comprensible este interés del gobierno de la Taifa por conservar esta reserva de calefacción para los duros inviernos en el valle del Ebro. De ahí entre otras razones que don Rodrigo se desplace desde Levante, para obligar al rey aragonés a llevar dicha construcción a otro lugar o destruirla. Se da la circunstancia de que junto a la urbanización de las Lomas del Gállego, en su límite norte existe una partida de terreno, ubicada dentro de la finca del Aliegar llamada «la Torraza». En línea con el actual azud de Rabal (la primitiva Burjazud) y la localidad de San Mateo y también junto al viejo camino real de Zaragoza a Huesca (actual nacional 242) es decir, a unos 18-20 kilómetros al norte de Zaragoza que es lo que miden aproximadamente 4 leguas.

En su expansión hacia el Valle del Ebro los reyes aragoneses iban estableciendo líneas defensivas que consistían en pequeñas fortificaciones militares, generalmente torres guardadas por un «Teniente» y protegidas por una serie de colonos que vivían en su alrededor cultivando las tierras adyacentes y defendiendo la posición de frontera. Por tanto la que Sancho Ramírez quería ubicar en esta zona de las Fajas de Vallones, en el actual pinar de Zuera sería una más y tendría funciones a la vez que defensivas de control en las comunicaciones y apoyo en su avance hacia la fortaleza del Castellar, además de asentamiento cristiano. Sancho Ramírez y el Cid llegaron al acuerdo, seguramente verbal, por el que los

---

<sup>11</sup> Gascón Ricau, Antonio: *El hechizo del Castellar*, Institución Fernando el Católico. Colección: *Cuadernos de Aragón* nº 35. Zaragoza 2007.

tenentes que se encontraban en las Fajas de Vallones o Castellar antiguo, se desplazaran a otro lugar. Pues bien puedo asegurar que esa nueva posición elegida como ubicación de estos pobladores de frontera, dio origen a la actual Villanueva de Gállego o lo que es lo mismo se asentaron en lo que hoy es Villanueva. ¿Porque defiendo esto? Villanueva de Gállego ha tenido privilegios tradicionales en el llamado Castellar antiguo (el Vedao, las Fajas y norte del Caste-llar) y sobre todo en la partida de las Fajas en el monte de Vallones (en la actualidad término municipal de Zuera). En definitiva estoy convencido de que el acuerdo por el que llegaron el Rey aragonés Sancho Ramírez y Rodrigo Díaz de Vivar consistió básicamente en que el asentamiento no podía permanecer en esta zona y que éste, se trasladara a un lugar cercano, quizás donde el mismo Cid tenía ubicadas sus tropas. De esta manera sentaron las bases de una «nueva villa» que no perdiera los derechos adquiridos durante su establecimiento en lo que era «El Castellar antiguo» sobre todo en lo concerniente al aprovechamiento de leña, pastos y caza o lo que es lo mismo, lo que los abuelos villanovenses decía «el vuelo».

La primera mención conjunta de Villanueva y Burjazud de la que se tiene noticia, está fechada el 24 de noviembre de 1247 cuando un grupo de vecinos:

«...pro nobis et conciliis de Burjazut et de Villanova ad honorem...».

Entregan a la Seo de Zaragoza los terrenos situados alrededor de una plaza para edificar la iglesia parroquial de dicho lugar:

«...concedimus et assignamus ecclesie sancti Salvatoris...»<sup>12</sup>.

Iglesia que daría lugar a la actual parroquia del Salvador y además le otorgan una abadía, un cementerio y diversos terrenos de cultivo alrededor de la población. Restos de ese cementerio se han encontrado junto a la plaza de España de la localidad, ubicada en el barrio Bajo, donde se instalaron los de Burjazud, mientras que en el barrio Alto lo hacían los de la Villanueva del Cid y entre ambos núcleos, discurría la acequia de Zuera. El caso es que pronto surgirían los conflictos; por un lado los vecinos del barrio Bajo reclamarían sus derechos sobre el disfrute de aguas en la acequia, como venían disfrutando hasta entonces como habitantes de Burjazud y por el otro éstos, querrían disponer de los derechos que tenían sus vecinos sobre el monte de las Fajas. Los del barrio Alto a su vez, deseaban que la acequia que circulaba a sus pies les sirviera también a ellos. El caso es que y en fecha muy temprana, los Jurados de Zaragoza confirmaron en 1262 (es decir 15 años después de la unificación) a favor de los vecinos del lugar de Villanueva de Burjazud derechos para «boalar» y cazar en un monte conocido por el Vedao. Dichos derechos serán ratificados mediante concordia fechada el 6 de octubre de 1312 en la

---

<sup>12</sup> Canellas López, Ángel. *Los cartularios en Salvador de la Seo de Zaragoza*, Monumenta diplomática aragonensis tomo III. Zaragoza 1990: Documentos 1202. op. cit. Doc. 1113.

que los mismos Jurados, amparándose en el privilegio de los Veinte, ratifican el aprovechamiento de montes comunales situados en el Vedao. Así mismo establecen para la «villa nueva» el derecho de pastoreo para todos sus vecinos en todos los montes del reino y dictaminan que rijan los mismos precios que existen en la ciudad «puesto que son barrio y cuerpo de la misma»<sup>13</sup>. El dictamen de 1262 establece el derecho a explotar mancomunadamente con Zuera una partida de monte conocida como *Vallones*<sup>14</sup>, para uso exclusivamente doméstico (prohibía la venta de leña y el uso del carboneo). Así mismo permitía llevar agua a Villanueva 52 veces al año, generalmente en invierno, lo que producía «desgracias en las cosechas». Esta situación provocaba considerar a la tierra que irrigaba «como de secano»<sup>15</sup> y así lo fue hasta mediados del siglo XIX.

Cincuenta años después, corría el año 1312 cuando los vecinos de Zuera plantearon un pacto a los de Villanueva llamado «de los 100 sueldos» por el cual, el Concejo de Zuera garantizaba a Villanueva «toda aquella agua que viniera en la Acequia de Zuera, en el día del Domingo para siempre, para su provecho y utilidad de los dichos hombres de Burjazud... y que no la quitaran ni impidieran el agua corriente de la dicha Azequia» por su parte, el concejo de Villanueva entregaría cada año «cien sueldos Jaqueses» en cierto término:

«Y a mas desto que concedieran los Hombres del lugar de Vurjazud un lugar llamado Sobello para que pazzcan allí las obejas y cabras y bestias de los hombres del Concejo de Zuera y/ó las Bestias de los hombres del Concejo de Burjazud, ni los unos a los otros se pudiessen vedar el pasto y uso...»<sup>16</sup>

Esta Concordia que ha permanecido en la memoria de los villanovenses durante siglos, reafirma la idea de que Villanueva cedió parte de sus derechos territoriales, situados en una determinada zona conocida por «Sobello». Partida que coincidiría con el actual monte de Vallones y las Fajas a Zuera. Un término el de *Sobello* de procedencia latina que vendría a significar *So* [bajo] *bello* [guerra] o lo que es lo mismo «bajo guerra» «bajo disputa» «bajo contienda» o «bajo enfrentamiento» un territorio al que se podría acceder, según la terminología bajo medieval, bajo pago o fiscalidad y que estaría sometido a un peaje, lo que concuerda bastante sobre lo antedicho entre Sancho Ramírez, el Cid y la taifa de Zaragoza. En esta zona podían disfrutar del «vuelo» es decir de la caza, leña y pastoreo tanto los vecinos de Villanueva como los de Zuera. Aunque se reconoce que la partida era de la antigua Burjazud, ya en el siglo XIV Villanueva de Burjazud.

<sup>13</sup> AMZaragoza. Sg.21-16-1. «Fondos antiguos».

Archivo municipal Villanueva de Gállego. Legajo 57 «Propios» (signatura antigua).

<sup>14</sup> Las alusiones al «monte de Vallones» aparecen registradas con este nombre hacia 1456.

<sup>15</sup> Archivo histórico provincial de Zaragoza. Sg. 220, Amillaramiento de 1850.

<sup>16</sup> Archivo Municipal en Villanueva de Gállego; Arcón correspondiente a la acequia de Cande- vanía o de Zuera. «Instrumento público de la Corte de, el Justicia de Aragón, fechado en Zaragoza el 15 de septiembre de 1550».

La fecha de esta primitiva concordia es desconocida pero seguramente anterior a 1300 ya que tal como se ha visto anteriormente, en 1262 se reconoce a Villanueva el derecho de «pastoreo universal» y el uso mancomunado con Zuera del monte de Vallones. En el mismo documento, el rey aragonés Jaime II reconoce el derecho de los vecinos de Villanueva de Burjazud a usar el agua de la acequia de Zuera «en el día del Domingo» entendiéndose como tal «el día del sábado por la tarde y puesto el Sol y por toda la noche y el día del Domingo hasta puesto el Sol». Prohibiendo a los «hombres del Concejo de Zuera» que de entonces en adelante «no poner rabiessas en la dicha zequia ni abrir filas»<sup>17</sup>. En dicha Sentencia se cita el derecho que «animosamente y de buena voluntad dieron y concedieron a los hombres de Vurjazud y a todo su Concejo de aguas», al lugar y sucesores suyos para ellos y para siempre «todas aquellas sobras de aquella agua que viniere» de la acequia de Zuera durante la semana. Reafirmando el derecho de Villanueva al uso del agua un día a la semana.

Esta sentencia no sería la definitiva pues a lo largo de los siglos hubo relecturas y reinterpretaciones. Por un lado, los de Villanueva vendían en Zaragoza la leña de las Fajas o la transportaban a la ciudad con intención de entregársela a los propietarios de las torres o casas de campo que había en el pueblo y que residían en la ciudad por otro y en muchas ocasiones, los de Zuera escatimaban el agua o hacían impedimentos para que esta no llegara a Villanueva. Una concordia fechada en 1456 vuelve a especificar el uso doméstico de la leña en las Fajas y Vallones. Diez años más tarde los jurados de Villanueva aprueban una serie de ordinaciones municipales y en uno de sus puntos se establece que:

«en el dito lugar en sus terminos regirnos assi en la policia del dito lugar como encara en el regimiento de paxo las hierbas de los del dito lugar» el control y recogida de las scombras de las cequias e braçales, el regimiento de las aguas e manera de regar de aquellas asi del agua de Quera como encara en todas aquellas otras aguas e cosas que tocan a la recuperación, distribución de las pecunias que los jurados y procuradores qui son e por tiempo seran del dito Lugar, reciben e acostumbran recibir e recebran de aquí adelant»<sup>18</sup>.

### III. COMENTARIO AL INSTRUMENTO PÚBLICO ANTE LA CORTE DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

En 1550 llegamos al documento de estudio que se intitula: «Instrumento público de transunto de la Corte de los Justicia de Aragón, de una Sentencia dada por

<sup>17</sup> *Ibidem.*

<sup>18</sup> San Vicente Pino, Ángel. *Colección de fuentes del derecho municipal aragonés en el bajo Renacimiento*, IFC. Zaragoza 1984.

el Serenísimo Rey D. Jaime (II) entre los hombres, concejo y universidad de la Villa de Zuera de una parte y los hombres, concejo y universidad del lugar de Villanueva de Burjazud de la otra parte acerca de los derechos de agua del sábado y sobras entre semana». Este «instrumento» fue localizado personalmente y de manera casi ocasional hace muchos años, mientras me encontraba investigando para la obtención del *Diploma de Estudios Avanzados* y que posteriormente se pudo ver en parte publicado por la *Institución Fernando el Católico* en 2008 dentro de la colección «Historias Locales nº. 10» bajo el título *Villanueva de Gállego: un lugar en la huerta*. Se encontraba unido a otros papeles de parecida temática dentro del llamado «Arcón de Candevanía» que es el archivo donde se guardan los documentos pertenecientes a la acequia de Zuera, en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

En un primer momento, el interés del presente documento radica en su «originalidad» ya que apenas existen al menos a la luz pública, textos donde se ponga de relieve el día a día del trabajo en la Corte del Justicia de Aragón y en el que se aborde un asunto que podríamos decir «de rutina procesal». Estamos acostumbrados a abordar la trayectoria más o menos idealizada del último Justicia de la familia Lanuza (Juan V) de las peripecias de algún otro Justiciazgo y sobre los grandes derechos forales como el de *Manifestación* o enfrentamientos entre el monarca y el Justicia pero, sabemos muy poco sobre el funcionamiento de las salas y lugartenencias cotidianas y sabemos de pocos casos que se hayan abordado en la Corte del Justicia que pudieran calificarse como derecho contencioso fuera de los grandes procedimientos o enfrentamientos. Además, se trata de un proceso cuyo dictamen tiene plena vigencia administrativa en el día de hoy, es decir, que su regulación sigue vigente y que se ha mantenido a pesar de todos los cambios estructurales y orgánicos habidos en Aragón.

Para encontrar una breve, pero interesante reseña sobre la historia de la Institución, he recurrido a la clásica *Gran Enciclopedia Aragonesa* en su edición de 1981, que en su tomo VII incluye una entrada sobre «El Justicia de Aragón»<sup>19</sup> firmada por Jesús Lalinde Abadía y que puede servir como aproximación a esta figura descontextualizada del mito. El Justiciazgo aparece a partir del año 1221 y parece ser que ya en origen, se trata de un oficial real nombrado por el monarca y centrado en asuntos jurídicos. No hay que olvidar que la administración en el reino aragonés comienza a ser bastante compleja y que la extensión del mismo es mayor a partir de este siglo XIII. Su institucionalización se hará efectiva en las Cortes de Ejea celebradas en 1265, cuando se crea un juez medio en los pleitos suscitados entre el rey y los nobles o entre los nobles entre sí en origen y tal como se demuestra en este artículo, entre los súbditos por diferencias forales o dictámenes emitidos por el monarca. La situación del Justicia se irá consolidando a través del *Privilegio General* a finales del siglo XIII y se consumará durante el

<sup>19</sup> Lalinde Abadía Jesús. «Justicia de Aragón» en *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Ediciones Unali. Zaragoza 1981 (tomo VII) págs. 1960-62.

reinado de Pedro IV en 1348. Es entonces cuando se publica el Fuero *De lis Dominus Rex* que determina el papel del Justiciazgo, como guardián del ordenamiento foral y su intérprete. En este momento y hasta el siglo XVI no posee consejeros adscritos pero «están obligados a serlo todos los letrados del reino». En 1519 se establecen «siete miembros permanentes con cuyo consejo se deciden todas las causas». A partir de 1528 y a través del *Reparto del consejo del Justicia de Aragón*, la institución estará auxiliada por cinco lugartenientes con sus correspondientes escribanías y sin cuyo consejo, el de la mayor parte, el Justicia no puede pronunciar sentencias definitivas no obstante y aparte de esto, seguirá siendo auxiliado por todos los funcionarios que se crean necesarios para emitir un dictamen, tal como también queda demostrado en este documentos. Los lugartenientes han de ser letrados de buena fama y reputación, expertos y doctores en Fuero y Derecho. Mayores de treinta años y con práctica de cuatro al menos. Están sujetos a un régimen rigurosos de residencia, asistencia al consejo, incompatibilidades, recusaciones y se exige de ellos responsabilidad por el «Tribunal de la Diez y Setena» es decir, por los diecisiete judicantes que deciden las causas por el sistema del *Fabeado* o votación con habas blancas y negras. Según Lalinde, «El Justicia y su Corte tienden a constituir un tribunal más, que es incluso inferior al de la Audiencia real y aun al del gobernador en muchos casos» pero la institución es representativa del reino quizás por eso mismo, la actual figura del Justicia sea vista con simpatía y afecto por los aragoneses pues nos retrotrae a esa visión histórica que fue el pasado de Aragón, una interrelación que viene también por su proximidad al pueblo y es que no solo trataba de asuntos entre los nobles o de éstos con el monarca, sino que su jurisdicción se ampliaba a temas de conflictos entre poblaciones, villas, ciudades sobre cuestiones que eran consideradas «forales». En palabras de Jerónimo Blancas: «Siendo este el vínculo de nuestra república y el fundamento de nuestra concordia civil y doméstica»<sup>20</sup>. Quizás sea aquí donde se encuentra la argamasa que luego alimenta el mito.

El documento consta de unas veinte páginas manuscritas en Latin, a su vez contiene una copia con dieciséis en el que el texto aparece traducido al español. Pienso que esta parte es posterior y que el original es el Instrumento escrito en lengua latina y que sería la que utilizaban los Magistrados forales, a la hora de dictar sentencia. Digo esto porque la copia española está incompleta, es decir faltan al menos cuatro páginas que corresponden al final del dictamen y en la que figuran fórmulas, nombres y otros datos que no carecen de interés a la hora de llevar a cabo una investigación pero que, seguramente para el escribano que hizo la copia no le pareció relevante. Parece ser que esta copia es al menos de principios del siglo XVIII ya que existe una concordia fechada el 13 de junio de 1723 entre los vecinos de Villanueva y los de Zuera por la cual, a aquéllos se les permite

---

<sup>20</sup> Blancas y Tomás, Jerónimo. «Comentarios» *Comentarios de las Cosas de Aragón* (traducida al castellano por el Padre Manuel Hernández) Diputación Provincial de Zaragoza «Imprenta del Hospital» 1878 (pág. 2).

el uso de Candevanía «desde la puesta del sol del sábado hasta el domingo a la misma hora, o veinticuatro horas naturales»<sup>21</sup>. Es posible que con la desaparición de los derechos forales, tras la implantación de los decretos de Nueva Planta, surgiieran de nuevo las fricciones por el uso de la acequia de Zuera y se tuviera que reafirmar como un derecho adquirido por los villanovenses y algo muy interesante y es que las disposiciones de los reyes aragoneses, vinculaban no solo a sus sucesores, sino también a las dinastías siguientes y es que eran por tanto una disposición de la Corona en sí. Lo cierto que es cada vez que había una crisis de régimen, las controversias aparecían de nuevo y en otras ocasiones, los regantes de Zuera recurrían a cualquier excusa para no cumplir con lo establecido como embrujar la acequia e impedir el paso de agua o abrir canales que desviaran el cauce. Los enfrentamientos llegarán hasta finales del siglo XIX cuando por Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza, fechada en 12 de febrero de 1880, se reconoce a Villanueva un séptimo del agua que baja por Candevanía es decir, un día a la semana además de la sobrante los restantes seis días<sup>22</sup>.

El Instrumento público de transunto que se presenta ante la Corte de los Justicia de Aragón, como prueba de estos derechos forales es una Sentencia dada por el Serenísimo Rey D. Jaime II que gobernó en la Corona desde 1291 hasta 1327 y fue sustituido en el trono por su hijo Alfonso IV que también aparece citado en el documento como heredero del monarca, sin ningún título que lo manifieste, tan solo el de «Infante». El pleito está suscitado entre el «concejo y universidad de la Villa de Zuera» de una parte y los hombres, concejo y universidad del lugar de Villanueva de Burjazud de la otra aunque en algunos apartados se cita a Burjazud separado de Villanueva, lo que nos indica que estos derechos son anteriores a 1253, año en que oficialmente ambas aldeas se unen en una sola, se deban a una confusión o una abreviación en el nombre del lugar.

El escrito está fechado «en el año de la navidad del Señor de mil quinientos y cincuenta días a saber, el quinceno día del mes de diciembre en la ciudad de Zaragoza del reino de Aragón y en la sala Alta de las casas de la Diputación del mismo reino, en donde la corte del señor Justicia de Aragón se acostumbra celebrar y a la hora de su celebración, ante el muy magnífico y circunspecto varón el señor Juan Sánchez Gamy; jurista, Lugarteniente del muy Magnífico y circunspecto varón, el señor Ferrer de Lanuza; caballero del Consejo del serenísimo rey y Justicia de Aragón. Este es el penúltimo Justicia de la familia Lanuza y estuvo en ejercicio entre 1547 y 1553, es hermano de Juan IV y por tanto tío del último Justicia el desgraciado Juan V de Lanuza<sup>23</sup>. «Celebrando su Corte en la cual muchos procuradores y notarios asistían, compareció personalmente constituido el discreto Pedro Nabarro, notario causídico como procurador de los honorables

<sup>21</sup> AMV<sup>3</sup>Gº. Arcón acequia de Candevanía.

<sup>22</sup> AMV<sup>3</sup>Gº. Arcón de Candevanía: Copia Sentencia de 13 de junio de 1723.

<sup>23</sup> González Antón, Luis. *El Justicia de Aragón en Colección Cai100* Zaragoza 1998.

Justicia jurados concejo y universidad del Lugar de Villanueva de Burjazud»<sup>24</sup>. Juan Sánchez Gamy el Lugarteniente encargado del caso, actúa como un juez de lo contencioso en este caso, oyendo a las partes a través de un procurador la cuales, intervienen aportando pruebas; siendo la más importante para el Justicia, la sentencia dictada por el rey Jaime II. En este caso el Justicia dictamina su dictamen en base al fuero otorgado por el monarca aragonés y actúa como oficial real interpretando la Ley, Fuero o la «Constitución» del reino. El Justicia de Aragón se constituye en un primitivo Tribunal de lo Contencioso entre dos súbditos del monarca pero, a la vez hace primar los derechos de unos súbditos que no son de realengo directamente y que gozan de un «privilegio otorgado por un monarca». Villanueva pertenece como lugar de Zaragoza y la villa de Zuera, que es de realengo directamente, algo que hay que tener en cuenta. Para terminar, el pliego introduce una serie de fórmulas latinas en las que se nombra diversos personajes de la «Curia regia» y mediante las cuales se ordena su archivo en la del Justicia. Parece ser que tras las alteraciones de Aragón, muchos lugares con sentencias de este tipo, vieron peligrar sus fueros o los documentos originales desaparecieron, no hay que olvidar que el archivo de Juan V fue ordenador quemar, el caso es que algunos lugares, como Villanueva se dedicaron a reclamar estas sentencias, pues tenemos un añadido de 1604. Seguramente para hacer notar o reclamar este escrito, quizás aquí se pueda apreciar una de las claves de la pérdida de importancia de la Institución, por un lado cierto bloqueo administrativo y por otro cierto temor a recurrir a un Tribunal «tocado».

Al final del documento, aparece una nota titulada: Papeles del lugar de Villanueva de Gállego en la que se dice. «Los demás que se han presentado en el nuevo Pleito de firmas sobre que los de Zuera deben pagar 30 sueldos por la contravención de cada pena causada en los riegos de la acequia de Zuera, desde el día sábado de cada semana puesto el sol hasta el domingo también puesto el sol y en el cuaderno descubierto esta la provisión real o su continuación los decretos del Alcalde de Zuera para la limpia de la acequia».

En cuanto al término de las Fajas en Vallones y según un plano correspondiente a la llamada «Pardina de Miranda» fechado en 1849 y que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza<sup>25</sup> en el que aparece la mojonación del Castellar realizada en 1735. El término de las Fajas junto con el Vedao de Villanueva, se engloban dentro de todo este territorio que llega hasta el río Ebro entre Juslibol y Alfocea, Se conservan documentos en el archivo parroquial de Villanueva por los cuales los curas de Juslibol reclaman derechos eclesiásticos sobre los vecinos de la Venta de Coscón, que son fieles de la parroquia de Villanueva. En el plano diseñado por Dionisio Casañal en 1892 del Término municipal de

---

<sup>24</sup> La actual Villanueva de Gállego, no comenzó a recibir este nombre hasta comienzos del siglo XVII, tras la expulsión de los moriscos. Aunque a mediados del siglo XVI se solía utilizar el Gállego pero siempre especificando el nombre original «Villanueva de Burjazud».

<sup>25</sup> AHPZaragoza: Planos, «Pardina de Miranda» ES/AHPZ – C/MPGD/000032.

Zaragoza, se cita al Vedao bajo de Villanueva como Castellar antiguo y lo sitúa como prolongación de las Fajas. Encarna Moreno se hace eco en su Tesis Doctoral<sup>26</sup> del pleito entre el Duque de Villahermosa, Zaragoza y el Ayuntamiento de Juslibol, sobre propiedad de la Pardina de Miranda, pleito que se resolvió hacia 1890 con el deslinde y mojonación de la misma finca. Estamos por tanto en una zona cuya titularidad ha sido, durante siglos, fuente de conflictos y que ha sido tradicionalmente disputada por Zaragoza, Villanueva, Zuera y el ducado de Villahermosa. No hay que olvidar que esta zona del «Castellar Antiguo» es rica en leña algo que era necesario para una gran ciudad como Zaragoza. Con esto se pretende demostrar que los territorios que ocupan los términos de las Fajas, el Vedao y la Pardina Miranda son una misma cosa y que están vinculados con Villanueva desde tiempo «inmemorial» por una serie de derechos de uso que provienen de los privilegios que otorgaron los monarcas aragoneses a los primitivos habitantes de la localidad y entre los que podría encontrarse también el mismísimo Rodrigo Díaz de Vivar.

#### IV. TEXTO DEL INSTRUMENTO EN LA CORTE DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

Página 1:

Instrumento público de transunto de la Corte de los Justicia de Aragón de una Sentencia dada por el Serenísimo Rey D. Jaime entre los hombres, concejo y universidad de la Villa de Zuera de una parte y los hombres, concejo y universidad del lugar de Villanueva de Burjazud de la otra parte, acerca de los derechos de agua del sábado y sobras entre semana.

*In Dei nomine Amen.* Sea a todos manifiesto que en el año de la navidad del Señor de mil quinientos y cincuenta días a saber que se contaba el quinceno día del mes de diciembre en la ciudad de Zaragoza del reino de Aragón y en la sala Alta de las casas de la Diputación del mismo reino, en donde la corte del señor Justicia de Aragón se acostumbra celebrar y a la hora de su celebración ante el muy magnífico y circunspecto varón el señor Juan Sánchez Gamin; jurista, Lugarteniente del muy Magnífico y circunspecto varón, el señor Ferrer de Lanuza; caballero del Consejo del serenísimo rey y Justicia de Aragón. Celebrando su Corte en la cual muchos procuradores y notarios asistían, compareció personalmente constituido el discreto Pedro Nabarro, notario causídico como procurador de los honorables Justicia jurados concejo y universidad del Lugar de

---

<sup>26</sup> Moreno Rincón, Encarna. *Desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2019.

Página 2:

Villanueva de Burjazud y de las singulares personas de aquél hizo fe de un instrumento público de Sentencia dada por el Serenísimo rey Don Jaime de buena memoria entre los dichos sus principales y los hombres concejo y universidad de la villa de Zuera de la parte, otra de las causas razones y derechos en aquella contenidos sellado con cera colorada el cual sello está quebrado y de él no se aparecía sino los *Bastones de Aragón*, no viciado ni cencellado antes bien, de todos visto y sospecha careciente. En su primera figura del tenor siguiente. Sea a todos manifiesto que como causa y *sequestio* fuese deducida y ventilada entre los hombres del Concejo de Villanueva de Burjazud, aldea de Zaragoza y sus procuradores y demás gente, agentes y hombres del concejo de la villa de Zuera o sus procuradores de la otra, «defendientes» sobre los vistos derechos del agua de la acequia que se lleva de Zuera es a saber, el día del sábado a la tarde y de noche del día de domingo y afirmando los dichos hombres de la dicha aldea de Villanueva que antiguamente, los hombres del dicho concejo de Zuera con buen ánimo y de buena voluntad hicieron conveniencia y avenencia con los hombres y concejo de Villanueva de Burjazud de la composición y avenencia del agua afirmaban que los hombres del concejo de Zuera dieron y concedieron ellos, los suyos a dichos hombres del Concejo de Burjazud que ahora se llamaba Villanueva [Villanoa] de Burjazud y sus sucesores para siempre, todas aquellas sobras de aquella agua que salía y sale de la Acequia de Zuera y de su término y daría en el término de los hombres del lugar de Burjazud [Vurjazud] ahora llamado Villanueva [Villanueva] de Burjazud para que tuviesen aquellas abundantes sobras por toda la semana a provecho y utilidad suya en todo tiempos. Amas «desto» que dichos hombres del concejo de Zuera en dicha composición dieron y concedieron a los hombres del concejo de Burjazud [Vurjazud] arriba dichos, ahora llamada Villanueva [Villanoa] y a sus sucesores toda agua que viniese de la acequia [azequia] de Zuera en el día de domingo para siempre, para provecho y utilidad de dichos hombres de Burjazud ahora llamado Villanueva y por conveniencia con dichos hombres de la villa de Zuera, que corriese en la acequia en el día del domingo y que no la quitaran ni impedirían el agua corriente de la dicha acequia «debajo de tal» empezó convenio que los hombres del concejo de Villanueva arriba dichos diesen cada año cien sueldos jaqueses en cierto término y que la dicha composición y avenencia fuese entre ellos para buena fe suya, sin mal ni engaño, dados acerca de esto fianzas de salvedad y que los hombres del dicho concejo de Burjazud concedieron a los jurados y hombres de todo el concejo de Zuera y a sus sucesores pagarían la dicha cantidad en dicho término «quitada toda ocasión».

Página 3:

«Y A más desto» que concedieran los hombres del lugar de Burjazud un lugar llamado «Sobello» (identificado como la partida de «Las Fajas» en el monte de Vallones. Parece ser que se trata de un término latino que vendría a traducirse

como «bajo guerra» o más bien «bajo contienda» o según terminología medieval «bajo confiscación por la cual alguien tiene que pagar un precio») para que pazcan allí las ovejas, cabras y bestias de los hombres del concejo de Zuera o las bestias de los hombres del concejo de Burjazud ni los unos a los otros se pudiesen vedar el pasto y uso arriba dicho y que los hombres de Zuera se obligaron de parte de arriba en todo tiempo a hacer y tenerles los sobre dichos como en el instrumento público arriba dicho se dice y contiene y que por razón de la composición y concesión los dichos hombres de Villanueva lo sobredicho, han acostumbrado recibir y recibieron todas las sobras abundantes de aquella agua como de parte de arriba esta dicho y que los hombres de Zuera por razón de la dicha composición acostumbraron decir todas las sobras de aquella agua que se iba y va de dicha acequia que se derrama y se pierde a cuarenta años y más y a tanto tiempo que no hay memoria de hombres en contrario y que también los hombres del concejo de Villanueva fueron y eran en posesión de regar con las dichas sobras sus posesiones por cuarenta años y a tanto tiempo y más que memoria de hombres en contrario no hay. «Y A más desto» que por razón de dicha concesión los hombres del concejo de Zuera y los *Zabalacequias* [Encargados de la conservación y mantenimiento de la acequia o del Término de riego] de aquello por razón del agua de dicha acequia [azequia] la cual habían concedido y dado el día de domingo a los hombres del concejo de Villanueva arriba dicho. Acostumbraron los dichos [hombres del concejo de Zuera a] cerrar y cerraron el día del sábado por la tarde las boqueras «et las fileras de dicha zequia para que la agua de dicha zequia» libremente corriese y viniese por toda la noche al término de Villanueva, para que de ahí pudiesen regar sus posesiones y que los hombres del concejo de Villanueva acostumbraban a recibir y recibían, las aguas de dicha acequia el día del sábado de noche y fueron y son en posesión de regar con ella, las posesiones suyas en el término de la dicha aldea el día del sábado por la tarde y de noche a cuarenta años y más y a por tanto tiempo que no hay memoria de hombres en contrario y que ahora, los hombres del concejo de Zuera u otro por mandamiento de otros en nombre de ellos aquellos «tubiendolo» por exacto y agradable contra la composición y concesión de sobre dicha y contra la costumbre y posesión sobredicha, a poco tiempo y dií de sábado por la tarde y en día de domingo de noche y de día,

Página 4:

«Paraban traviesas» en dicha acequia y abrían «filleras» y no permitían dejar correr ni venir dicha agua por dicha acequia en los tiempos y horas sobredichos y como se había acostumbrado, por cuya prohibición e impedimento los hombres de Villanueva decían ellos haber tenido daño en los frutos y posesiones suyos el cual daño estimaban en más de mil sueldos arriba por treinta mil abajo. «Amás» que los hombres del concejo de Villanueva [Villanueva] acostumbraron recibir y recibieron y son en posesión de recibir de los hombres del concejo de Zuera, los cuales el día del domingo de día o de noche abrían filas de la dicha «zequia» para regar sus posesiones en el término de Zuera, «sitiadas» cinco

sueldos jaqueses por pena o «calomnia» por cuarenta años y más y también por tanto tiempo que no había memoria de hombres en contrario y que los hombres del concejo de Zuera acostumbraron pagar y pagaron la dicha pena de cinco sueldos, aquellos que eran hallados en posesión de la fila abierta y por tanto tiempo y mas que no había memoria de hombres en contrario y que a poco tiempo que muchos fueron hallados regando sus posesiones indebidamente y contradigan y no pagar la «calomnia» sobredicha la cual estimaban por diez sueldos jaqueses arriba y a doscientos sueldos abajo Y como de fuero cada uno debe guardar y defender su derecho y posesión en los «quales» fue y está y los hombres del concejo de Zuera turbaren y turben la costumbre y posesión de regar y recibir el agua de dicha acequia en el día de sábado por la tarde y de noche y el día domingo como estaba ya dicho por lo cual, pedían [pidian] a los hombres del concejo de Zuera, prohibir que ahora ni después pasar traviesas en dicha acequia, ni abriesen filas en dicha acequia, ni que pasando traviesas o abriendo filas de la dicha acequia, ni de otra manera turbasen, rebasen o inquietasen a los hombres del concejo de Villanueva en el día de sábado por la tarde y en el día del domingo de noche y de dicha y en otros tiempos y horas por toda la semana en los cuales deben recibir dichas sobras y vedar a los hombres de dicha villa de Zuera; que desistiesen a las sobre dichas «inquietaciones» perturbaciones y condonar a ellos a pagar las calumnias de la manera que de parte arriba eran estimadas y a restituir una pena que para a los hombres de Zuera era elevada, como esto más largamente esta dicho en la petición dada por parte de los hombres de Villanueva la cual petición fue dada por modo de reconvenión y dicho negocio fue incoado ante Gilberto Raymundo jurista de Huesca y Juez subdelegado por «baylio» de Jaca vicario del dicho lugar y juez subdelegado por el venerable religioso varón Fray Jaime entonces primogénito y procurador general en los «reynos» y tierras del Señor rey de Aragón después de la dicha petición.

#### Página 5:

Fue subseguida y propuesta alguna excepción por parte de los hombres de Zuera, fue pleito sobredicha petición contestada, negando lo sobre dicho por instrumento; parte negando directamente, parte confesando la cual petición dada. El dicho Juez interrogó al procurador del dicho concejo de Villanueva si quería probar su intención el cual dijo que así le placía y asignándole el término de tres meses para probar, dentro de él hizo fe de un instrumento de dicha convención y «produció» [produjo] muchos testigos para fundar su intención y a todos ellos estaba el procurador los cuales, publicados el juez sobredicho concedió al procurador del concejo de Zuera; copia de todo y asignó a el término para decir en dichos testigos y personas, en lo cual propuso que algunos de dichos testigos sean personas y convencidos por personas y no sabían de aquel caso y todos los testigos decían falso y que no habían dicho al efecto de la verdad en lo que habían dispensado y era y había sido al contrario de lo que los dichos testigos habían dicho, inducidos y sobornados de otras personas, los cuales examinados

dicho juez pronunció la excepción del perjurio se hubiese de responder a los otros no mandó responde como si dijese aquellos de fuero y uso del reino no hubiese lugar, de la cual [ilegible] fue por procurador de los hombres de Zuera apelado y le fue denegado y después los dichos, habido el negocio por renunciado y concluido en contumacia del Procurador, los hombres de Zuera fue asignada a las dichas partes día para oír sentencia la cual, dilación pendiente El procurador de los hombres de Zuera obtuvo licencia de comisión por el señor Fray Jaime entonces, por Juan Gabin jurista de Huesca debajo de esta forma que conociese de la interlocutoria dada por dicho Gilberto Raymundo sobre dichas excepciones y si el hallare «havense de diferir y conociese el, me recibiese haber sido aquella injustamente dada por dicho Gilberto llamado y llamados conociesen del negocios principal» el cual juez revocó la interlocutoria sobredicha y mandó responder a las dichas excepciones y en contumacia del Procurador de los hombres de Villanueva, recibió muchos testigos sobre dicha excepciones los cuales publicados echa y asignado copia al procurador de los hombre de Villanueva y asignándole término muchos, propuso excepciones y

Página 6:

señalándose que los testigos producidos por los hombre de Zuera depositaron falso que si los hombre de Zuera regaron el día de sábado a la tarde y por toda la noche y el día del domingo regaron a escondidas y secretamente, no sabiendo los hombre de Villanueva y no careciendo de dicha agua porque si «empreque-carecen» la parte de los hombres de Villanueva y saben que los hombres de Zuera si reciben la dicha agua los penan a ellos, como en proceso más largamente se contiene sobre la cual excepción fueron muchos testigos producidos los cuales, publicados Procurador de los hombres del Concejo de Zuera pidió copia de dichas deposiciones y fue concedida y, viniendo el caso Procuador de los hombres del concejo de Zuera muchas proposiciones y excepciones contra lo dicho por dichos testigos y personas y especialmente que los dichos testigos habrían «depositado» en falso es a saber porque cuando los hombres de Zuera regaban, habían regado y regaron sus posesiones en el día del sábado por la tarde y de noche y en el día del Domingo sobre el molino de «Capdavanía» sabían y supieron y bien o pudieron saber, que los hombres de Villanueva o alguno de ellos o la mayor parte en diversos tiempos los hombres de Zuera carecían de dicha agua la hora, día y lugar arriba expresados. Mas una excepción puesta es a saber si los hombres de Zuera eran y son en posesión de regar sus heredades en el día del sábado por la tarde y de noche y en el día de Domingo y sobre el molino de *Capdavanía* sin alguna *calomnia*. Mas algunas otras excepciones de una «completa echa y subornación» y como propuestas muchas razones por Procurador de los hombre de Villanueva con la dicha interlocutoria se hubieses apelado de ella el mismo Juez, se reservó para si aquella para después de la lectura. El mismo procurador instase en su apelación, el mismo se reputó por cuestionar y en su contumacia, interrogando al Procurador de los hombres de Zuera si quería probar sus exclusiones, el cual dijo que si y asignado a él para esto el término y

produjo muchos testigos para probar dichas excepciones los cuales recibidas, pidió estas citaciones para que el Procurador de los hombres de Villanueva viniese a oír la publicación de los dichos testigos la cual, concedida y enviada [inbiada] pendiendo la citación de ella [el] Procurador de los hombres de Villanueva.

Página 7:

obtuvo una letra de comisión por el ínclito Ynfante Señor Alfonso del Ilustrísimo señor Rey de Aragón, primogénito por el Maestro Raimundo Acutí arcediano de San Saulo [podría ser San Pablo] debajo de esta forma que como el Señor (...) el cual por parte de los hombres de Villanueva está propuesto en el dicho Juan Vigin o de aquellos en algunos cosas fuese sospechoso [de] encomendarse sus cosas al dicho señor Ynfante y sobre ellas y de estos negocios en la ciudad de Zaragoza, pendientes [de] «proveyese» como conviniese y por la autoridad de la dicha comisión del señor Rey cometió al dicho maestro Raimundo de Acutí finalmente al terminar el cual maestro Raimundo mando las atestaciones de los dichos testigo publicar y fueron publicadas y los dichos y deposiciones de los testigos ya recibidos por Juan Vigin sobre dicho las cuales publicado [el] Procurador de los hombres de Villanueva propuso muchas razones de las cuales recepciones de los dichos testigos decían no (...) como por las otras partes se hubiese muchos días disputado y cuan solamente apoyado dicho Juez renunciado y concluido asignó a las parte término para ir a definitiva sentencia, recibió una licencia del señor Rey que se dio y a el mismo mandando que tomase el dicho negocio hasta definitiva sentencia, el cual reconocido lo enviase cerrado y sellado a la Corte del Señor Rey para que pudiese como pensaba dicha cuestión, declararla y determinarla. Los cuales *procesibus* enviados por el dicho juez a la corte del dicho señor Rey y aquellos bien visto y diligentemente examinados [por] dicho señor Rey, presentes los procuradores tanto del concejo de Zuera cuando del dicho concejo de Villanueva es a saber por el concejo de Zuera con público instrumento de procura bastante echa por Pedro Ximenez de Jaraba notario público de Zuera y por la autoridad real por todo el *Reyno a seis días del saliente mes de julio del años mil trescientos cincuenta y seis* el cual, está inserto en los procesos de la causa principal por el concejo de Villanueva de Burjazud el señor Ramón de Ferreron procurador de los hombres del dicho Concejo de Villanueva con público instrumento del procura baste testificado por García Abad Notario público del dicho lugar de Villanueva a *once días del saliente mes de agosto del año mil trescientos cincuenta y siete* y pidiendo sentencia paso a dar su definitiva sentencia como se sigue:

Página 8:

Setencia del Rey: Nos Jaime por la gracia de Dios. Rey de Aragón, de Valencia, de Sardinia (Cerdeña) y de Córcega, conde de Barcelona y de la Santa Romana Iglesia, Alférez Mayor y Capitán General como hicimos por nuestro consejo diligentemente examinar tanto la petición propuesta por los hombres del concejo de

Villanueva de Burjazud o su procurador, sobre el paso del agua de dicha acequia del día del sábado por la tarde y de noche y el día del Domingo de las sobras de toda la semana contra los hombres del Concejo de Zuera o sus procuradores, cuando la repulsión a él mismo echa por los hombres del Concejo de Zuera o su procurador, vimos dicha petición y [a la] vez hicimos el instrumento de la concepción o composición habida entre los hombres de los lugares sobredichos sobre el agua de la dicha «zequia» [acequia] lo que fue producido por el procurador de los hombres de Villanueva en modo de prueba y por el nuestro consejo examinado y visto todos aquello y estando delante Gilberto Raymundo primer juez y estando delante Juan Vigon segundo juez y estando delante el maestro Raymundo Tercer juez, fue propuesto y allegado por las dos partes, renunciado y concluido delante dicho maestro Raymundo en dicho negocio y como conste a nosotros por instrumento de composición y concierto echo entre los Justicias, Jurados y todo el concejo del sobredicho lugar de Zuera y concejo de Burjazud, ahora nombrado Villanueva de Burjazud, que los hombres del dicho concejo de Zuera animosamente y de buena voluntad dieron y concedieron a los hombres de Burjazud y todo su concejo de aquel lugar y sucesores suyos para ellos y sus sucesores y para siempre, todas aquellas sobras de aquella agua que viniera por aquella acequia «clamada» [llamada] de Zuera y del dicho término y dase en el término de dicho lugar de «Vurjazud» [Burjazud] para que la tuviesen por toda la semana para provecho de dichos hombres. Constamos empezó a nosotros por dicho instrumento de composición y avenencia que el dicho concejo de Zuera y los hombres del dicho concejo de Zuera dieron y concedieron a dicho concejo de Burjazud ahora llamado Villanueva y a los hombres de dicho concejo el agua que viniese en la acequia sobredicha llamada de Zuera en el día del domingo, para provecho de los hombres del dicho lugar de Villanueva y se convinieron ellos que corriese la acequia en el día del domingo y que no la quitasen sino por negocio del azud de aquella acequia y conforme el uso y costumbre del «Reyno» (...) en cualquiera parte por algunos se concede el agua a algunos para regar por un día a la semana

Página 9:

entiéndase aquel día natural es a saber con su noche y así y «assi» los hombres de los dichos lugares lo interpretaron en dicha donación y concesión como así está probado por los testigos producidos por parte de los hombres del concejo de Villanueva y cuarenta años y más si quiere tanto tiempo que no hay memoria de hombres en contrario que por razón de dicha donación y concesión, acostumbraban recibir y recibían la dicha agua el día del sábado por la noche y puesto el sol y por toda la noche y el día del domingo hasta la puesta del sol principalmente en la donación y concesión plenamente esta echa interpretación y las sobras de toda la semana si de otra manera entendemos, se ha de considerar la distancia que hay del lugar de Zuera en donde se recibe dicha agua al dicho lugar de Villanueva de Burjazud, adonde se daba o de aquél a quien toca la «milicación» concesión y donación sobredicha Por Tanto del consejo de nuestro consejo, tan solamente teniendo a Dios ante los ojos. Por esta nuestra definitiva sentencia: prohibimos e inhibimos

a los hombres del concejo de Zuera que de aquí en adelante no poner traviesas en dicha acequia, ni abrir filas de la dicha acequia, ni pasando «traviessas o abriendo filas de la dicha zequia ni de otra manera».

#### TEXTO EN LATÍN

*Lata hoc sententia fait un divitiae de Zaragoza die vençai pri die idus septembres anno domini millesimo tricentésimo uncessimo* [Zaragoza 15 de septiembre de 1313)

*Testibus: Inclito Infante Alfonso, primogénito et generali procuratore, Sancti Domini regis nobilibus Raimundo Cornely, Blasco Marca, Venerabilibus Joane Vurgandi Sacristan maiori actenenze Locun Cancelaris Dicti Domini regis Gundisalbo Gaysid et Petro de Bos consiliarii dicti domini regis Signum Jacobi der gratia regis Aragonum, Valentiae, Sardinia et Corce...*

*Raymon Badia publici domini autoritate notary per totam terram suan regno Valentia*

La Sentencia se guarda en el registro general de la Curia del Justicia de Aragón:

*«Post cuyus quudem instrumento publici treansuph confechonem et expeditonen dencio die presenti et infrascripto in curia Domini Justitia Aragonum et coram Ilustre Domino Martino Godino, Jusrisperito locum tenente Admodum Ilustres Domini don Martin Baptista de Lanuza, Mihtis Mayestatis domini Nosis Regis Consiliacis et Justitia Aragonun dictangue curlam tenente et celebrante judicia leter companuit Anotnius Hernandez Notarius Causidicus Cesaramusta et procurator eeo nomine juratos Concilis et universitatii dicti loci de Villanova de Vurjazut quo dicto nomine intante dictus dominus locum tenens mandant ... pediri supradictum instrumentum publicum transsumpty.*

*Petro Morellón et Joane Agustín Alba con notarys repuis Zesaragust, habitator protest ad permissa vocatis et assumptis factum es expeditura Zesaragust, et dicta Caria die quién mentu Juny de anno nativitate domini millesimo sexcentissimo quattro (1604).*

*Martin Joannis de Lanuza in lívita de Zesaragustana domiciliati autoritate regia peatotum regnum aragonum publici notary & regentis principales quam dan excibany Dn Justicia Aragonum quia huius modi instrumetnun publicum transsumpti a suo originali registro dict cui serbanid intitulato Regestrum emparamentos actumm comunum curid domini Justiti Aragonum de anno domini millesimo Quingetessimo quinquagésimo Notarius de soriba principale Petrus Sanchez del Castellar Notarius (1550).*

Papeles del lugar de Villanueva de Gállego: los demás se han presentado en el nuevo Pleito de firmas sobre que los de Zuera deben pagar 30 sueldos por la contravención de cada pena causada en los riegos de la acequia de Zuera desde el día sábado de cada semana puesto el sol hasta el domingo también puesto el sol y en el cuaderno descubierto esta la provisión real o su continuación los decretos del Alcalde de Zuera para la limpia de la acequia.

## V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### I. ARCHIVOS

Archivo histórico provincial de Zaragoza.

Sg. 220, Amillaramiento de 1850.

Planos: «Pardina de Miranda» ES/AHPZ – C/MPGD/000032.

Archivo Municipal de Zaragoza:

«fondos antiguos» Sg.21-16-1: Privilegio referente a Villanueva de Gallego en el año de 1523.

Sg.21-16-1. «Fondos antiguos».

Archivo Casa de Ganaderos de Zaragoza:

Caja 12, lg. 1,27-1 y Caja11, lg. 1,7.

Caja 12 lg.1,16-1.

Archivo municipal Villanueva de Gállego.

Legajo 57 «Propios» (signatura antigua).

Arcón correspondiente a la acequia de Candevanía o de Zuera. «Instrumento público de la Corte de, el Justicia de Aragón, fechado en Zaragoza el 15 de septiembre de 1550».

### II. BIBLIOGRAFÍA

BUESA CONDE, Domingo, *Sancho Ramírez*, Guara Editorial, Zaragoza, 1978.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Los cartularios en Salvador de la Seo de Zaragoza*, Monumenta diplomática aragonensis tomo III. Zaragoza, 1990.

GASCÓN RICAU, Antonio, *El hechizo del Castellar*, Institución «Fernando el Católico», Colección: Cuadernos de Aragón, núm. 35. Zaragoza, 2007.

BLANCAS Y TOMÁS, Jerónimo, *Comentarios de las Cosas de Aragón* (traducida al castellano por el Padre Manuel Hernández), Imprenta del Hospicio, Zaragoza, 1878.

GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *El Justicia de Aragón*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1998.

LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación en el valle del Ebro*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1985.

LAFUENTE, Modesto, *Historia General de España*, Montaner y Simón editores. Barcelona, 1888, tomo 3.

LALINDE ABADÍA, Jesús, «Justicia de Aragón», en *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Ediciones Unali. Zaragoza 1981, tomo VII, págs. 1960-1962.

MORENO RINCÓN, Encarna, *Desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2019.

PEIRÓ ARROYO, Antonio, *El Señorío urbano de la ciudad de Zaragoza*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1993.

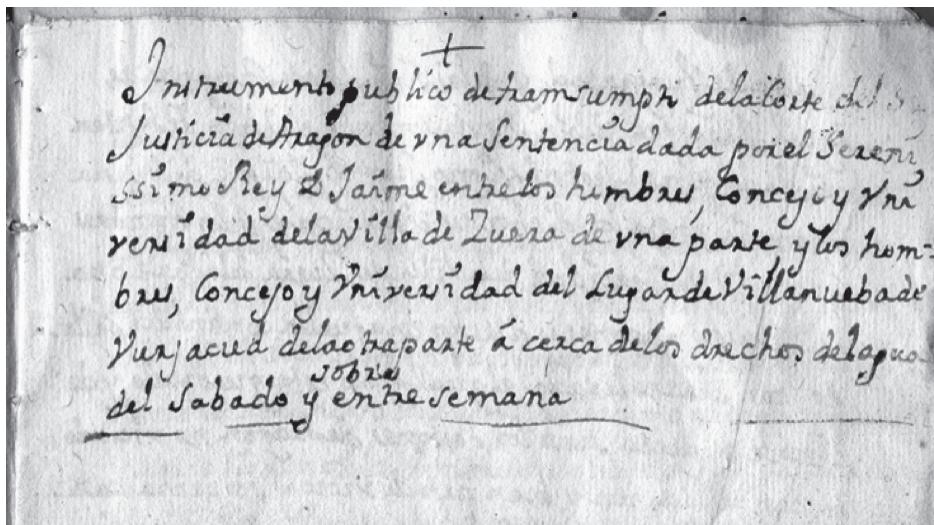
RUBIO, Luis, *Los documentos del Pilar en el siglo XII*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1971.

SAN VICENTE PINO, Ángel. *Colección de fuentes del derecho municipal aragonés en el bajo Renacimiento*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1984.

VIGUERA, María Jesús, *Aragón musulmán*, Mira editores, Zaragoza, 1988.

URZAINQUI BIEL, Carlos, *Villanueva de Gállego: «Un lugar en la huerta»*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2008.

—, *Villanueva de Gállego: «Retabillo de un Municipio»*, Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, Zaragoza, 2015.



Encabezamiento del «Instrumento público» ante el Justicia de Aragón, que se conserva en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza)

